



SANTA ANA UNIFIED SCHOOL DISTRICT

Garantías Procesales

1. El Distrito Escolar Unificado de Santa Ana ha designado a las siguientes personas como sus Coordinadores de la Sección 504:

Bianca Barquín
1601 East Chestnut Ave, Santa Ana, CA 92701

El Coordinador de la Sección 504 es responsable de coordinar el cumplimiento de la Sección 504 por parte del Distrito, incluyendo atender quejas referentes a la identificación, evaluación o colocación educativa de un alumno/a con una discapacidad bajo la Sección 504 y quejas que aleguen discriminación o acoso de un alumno/a con base en su discapacidad real o percibida.

2. Como padre/tutor de un alumno/a con discapacidad, en cumplimiento con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") usted tiene derecho a:
 - a. Que su hijo/a participe y reciba beneficios de los programas de educación pública sin discriminación por su condición de discapacidad.
 - b. Que el Distrito le informe acerca de sus derechos bajo la ley federal.
 - c. Recibir avisos con respecto a la identificación, evaluación y/o colocación de su hijo/a.
 - d. Que su hijo reciba una educación pública gratuita y adecuada ("*FAPE*", por sus siglas en inglés), lo cual también incluye el derecho a que el Distrito haga modificaciones razonables para permitirle a su hijo/a una oportunidad por igual de participar en actividades escolares y actividades relacionadas con la escuela.
 - e. Que su hijo/a reciba educación especial y servicios relacionados si él/ella es encontrada elegible según la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades ("*IDEIA*", por sus siglas en inglés).
 - f. Que las decisiones referentes a la evaluación, educación y colocación se tomen con base en una variedad de fuentes de información y por personas que conozcan al alumno/a, los datos de evaluación y opciones de colocación.
 - g. Examinar todos los registros relevantes relacionados con decisiones acerca de la identificación, evaluación, programa educativo y colocación de su hijo/a.
 - h. Obtener copias de los registros educativos a un costo razonable a menos que la tarifa efectivamente le niegue el derecho de acceder a los registros.
 - i. Una respuesta por parte del Distrito a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros de su hijo/a.
3. Los padres/tutores serán notificados por escrito acerca de las decisiones finales del Distrito en referencia a la identificación, evaluación y/o colocación educativa de alumnos con discapacidades o con discapacidades sospechadas. Este aviso también será suministrado a los alumnos con estos derechos a la edad de 18 años. Las notificaciones incluirán una declaración de sus derechos a:
 - a. Examinar registros relevantes.
 - b. Tener una audiencia imparcial con una oportunidad de participación por parte de los padres/tutores y su representante.
 - c. Buscar la revista en la corte federal si los padres/tutores no están de acuerdo con la decisión de la audiencia.



SANTA ANA UNIFIED SCHOOL DISTRICT

4. Las notificaciones a los padres/tutores también explicarán los procedimientos para solicitar una audiencia imparcial. Las solicitudes escritas serán dirigidas a la Coordinadora de la Sección 504 del Distrito, Bianca Barquín, a la dirección 1601 East Chestnut Ave., Santa Ana, CA 92701. Las notificaciones deberán informar que el reembolso de los honorarios de abogados está disponible sólo según lo autorizado por la ley.
5. La Coordinadora de la Sección 504 mantendrá una lista de funcionarios de audiencia imparciales que están calificados y dispuestos a llevar a cabo audiencias referentes a la Sección 504. Para asegurar la imparcialidad, tales funcionarios no estarán empleados por o bajo contrato dentro del Distrito o la Oficina de Educación del Condado en ninguna función distinta a la de funcionario de audiencias y no tendrán ninguna relación profesional o personal que afecte su imparcialidad u objetividad en el asunto.
6. Si un padre/tutor no está de acuerdo con la identificación, evaluación o colocación educativa de un alumno/a con una discapacidad bajo la Sección 504 y/o cree que dicho alumno/a ha sido acosado o discriminado por causa de la discapacidad real o percibida del alumno/a, él/ella puede solicitar una audiencia para iniciar los trámites del debido proceso. El padre/tutor explicará por escrito su solicitud de audiencia. La solicitud escrita para una Audiencia de la Sección 504 debe ser presentada dentro de 60 días calendarios desde la fecha en que ocurrió la acción que está siendo interpuesta. Una solicitud de audiencia para la audiencia deberá incluir:
 - a. La decisión específica o acción con la cual no está de acuerdo el padre/tutor.
 - b. Los cambios a la Sección 504 que busca el padre/tutor.
 - c. Cualquier otra información que el padre/tutor crea pertinente.
7. Al padre/tutor y al Distrito se le concederán los derechos a:
 - a. Estar acompañados y asesorados por un consejero legal y por individuos con conocimientos especiales o entrenamiento relacionados con las necesidades individuales de alumnos calificados como discapacitados bajo la Sección 504.
 - b. Presentar evidencia escrita y oral.
 - c. Interrogar y contra interrogar testigos.
 - d. Recibir hallazgos escritos por parte del funcionario de audiencias.

Si usted cree que el Distrito no ha actuado en cumplimiento de la ley, también tiene el derecho de presentar una queja a la Oficina de Derechos Civiles en:

OFICINA DE DERECHOS CIVILES, REGIÓN IX
Departamento de Educación de los EE. UU.
50 Beale Street Suite 7200
San Francisco, CA 94105

La decisión será puesta en práctica a menos que la misma sea suspendida, modificada o revocada por un tribunal.